

**ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE  
SEGUNDA REUNION ORDINARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

La Habana, 13 de diciembre de 1996

**Acuerdo No. 7/96**

**ADMISION DE LA REPUBLICA ITALIANA COMO OBSERVADOR  
EN LA ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE**

El Consejo de Ministros:

**VISTOS:**

Los Artículos V y IX, literal (c) del Convenio Constitutivo:

Los Artículos 5, 6, numeral 1 (D) y 9, de los Términos y Condiciones para la Participación de Observadores en las Sesiones Abiertas del Consejo de Ministros y de los Comités Especiales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la República Italiana ha expresado oficialmente a la Asociación de Estados del Caribe su interés en participar como Observador;

Que existen importantes prospectos de intercambios económicos y tecnológicos de la región con la República Italiana;

Que la participación de la República Italiana enriquecerá los trabajos de la Asociación de Estados del Caribe;

Que la cooperación debe basarse en los propósitos y principios de la AEC y los parámetros establecidos a tal efecto en su Acuerdo No. 4/96.

**ACUERDA:**

1. Admitir a la República Italiana como **Observador** en la Asociación de Estados del Caribe. La participación de este país se apegará a lo que disponen el Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe y los Términos y Condiciones para la Participación de Observadores en las Sesiones Abiertas del Consejo de Ministros y de los Comités Especiales.
2. Invitar al Gobierno de la República Italiana a que realice aportaciones financieras y de otro tipo a la Asociación, de conformidad con lo que estipula el Artículo 9 del Acuerdo 4/95, e instruir al Secretario General a que establezca contacto con dicho Gobierno a los efectos de precisar los términos en que habrán de hacerse efectivas las aportaciones referidas.